

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1, 16 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracciones III, XIII, 9, 38 BIS 2, 112 fracciones III, XI y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 11, 13, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción II y IX y 35 fracciones I, IV, VII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, 6 fracción II, 9 fracciones VIII y IX, 64, 64 BIS, 64 BIS 1, 131 fracciones I y II, 133 fracciones II, III, IV y XVII, 147 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7 fracción X, incisos A), 183 fracciones I, II, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 51, 52, 53, 54,55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; y

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna consagra que los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal tienen la obligación de realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda del medio ambiente, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las normas nacionales e internacionales que defienden y consolidan el derecho de una persona a vivir en un ambiente sano.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en la fracción IX del artículo 9, estipula la facultad de la Secretaría del Medio Ambiente para convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación.

Que de acuerdo con el artículo 64 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal los responsables de vehículos o flotillas podrán suscribir Convenios de Autorregulación en los que se comprometan a actualizar la tecnología de dichos vehículos en los términos que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Que con base al artículo 64 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal los Convenios de Autorregulación que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos, certificaciones y de las exenciones otorgados en el presente Programa.

Que de acuerdo a las fracciones XII y XX del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire cuenta con la facultad de promover la aplicación de tecnologías tendientes a reducir las emisiones de las fuentes generadoras de contaminación atmosférica.

Que de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, los productores, empresas, organizaciones empresariales, responsables de vehículos y flotillas, podrán establecer procesos voluntarios de autorregulación con la Secretaría, a través de la realización de Convenios, mediante los que se comprometan a reducir sus emisiones contaminantes por debajo de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, o bien cumplir con parámetros extranjeros e internacionales de aspectos que no se encuentren regulados en el país.

Que la Secretaría del Medio Ambiente puede celebrar Convenios de Autorregulación Ambiental que permiten impulsar el uso de tecnologías vehiculares para reducir las emisiones de gases y partículas generadas en vehículos.

Que los procesos voluntarios de autorregulación, tendrán como propósito la aplicación de los principios de política de desarrollo sustentable, así como la aplicación de acciones que no sólo garanticen el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en las materias que tengan o puedan tener incidencia en el ambiente o en los recursos naturales, sino que alcancen reducciones por debajo de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas, o bien consideren parámetros extranjeros e internacionales sobre los aspectos ambientales que no se encuentren regulados.

La Ciudad de México y su zona conurbada funcionan como centro económico, político y cultural del país. Como en toda gran urbe, el crecimiento poblacional y la expansión urbana son factores que reúnen a una gran cantidad de personas en áreas relativamente pequeñas, donde la demanda energética, las distintas actividades productivas, el consumo de bienes y servicios y los patrones de movilidad generan emisiones contaminantes.

La necesidad de movilidad de personas, bienes y servicios, generan grandes flujos de viajes y propician incrementos en el número de vehículos motorizados que circulan en la región. Esta situación, además de acrecentar la congestión vehicular y los tiempos de traslado, aumenta el consumo de energéticos y la emisión de contaminantes atmosféricos, que provienen en su mayoría de la quema de combustibles fósiles, donde el transporte es el sector de mayor demanda, con un gasto de casi la mitad de la energía total de la Zona Metropolitana del Valle de México (SEDEMA, 2021). Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (ProAire ZMVM) 2021-2030. SEDEMA, SMAGEM, SEMARNATH, SEMARNAT. Ciudad de México, Diciembre 2021.

Poco más de 6 millones de vehículos circulan en la Ciudad de México y su zona metropolitana, el 5% son unidades de carga, tanto ligera como pesada, y en específico, las unidades a diésel, tienen una contribución significativa a las emisiones de partículas.

En los últimos años se registran avances en la movilidad sustentable en la Ciudad de México, sin embargo, requieren ser acompañados de nuevos marcos normativos, para lograr un aprovechamiento eficiente de las tecnologías más avanzadas y limpias bajas en carbono, con la finalidad de coadyuvar a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático.

Como parte del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (ProAire ZMVM) 2021-2030 (Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (ProAire ZMVM) 2021-2030. SEDEMA, SMAGEM, SEMARNATH, SEMARNAT. Ciudad de México, Diciembre 2021), se considera la renovación de la flota de carga pesada y ligera con tecnologías de menor intensidad de carbono, de forma que, para finales del 2030, se incremente un 10%, las unidades con sistemas eléctricos o híbridos.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL PARA IMPULSAR LA ELECTROMOVILIDAD EN VEHÍCULOS LIGEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Se da a conocer el Programa de Autorregulación Ambiental para Impulsar la Electromovilidad en Vehículos Ligeros en la Ciudad de México, en lo sucesivo "Autorregulación por Electromovilidad", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el siguiente contenido:

1. MARCO NORMATIVO

El Programa de Autorregulación por Electromovilidad deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; o con parámetros extranjeros e internacionales de aspectos que no se encuentren regulados en el país.

2. OBJETIVO

Reducir la generación de emisiones de monóxido de carbono, compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y dióxido de carbono proveniente de los automotores ligeros utilizados para el transporte de mercancías y/o de personas que circulan en la Ciudad de México, a partir de la generación de convenios de autorregulación que comprometan el uso de automotores que utilicen electricidad para su operación, ya sea en unidades híbridas o eléctricas.

3. ESQUEMA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN POR ELECTROMOVILIDAD

Las personas físicas y/o morales que deseen establecer un convenio de autorregulación definirán el número de automotores ligeros que integrarán al presente Programa (como mínimo veinte unidades), comprometiéndose a renovar, de forma anual, un mínimo del 5% por unidades híbridas y/o eléctricas, si el cálculo del 5% de la flotilla autorregulada contiene decimales, se considerará el valor inmediato superior.

Las unidades eléctricas y/o híbridas que se integren al esquema de autorregulación estarán exentas de la verificación vehicular obligatoria y de las restricciones a la circulación establecidas por los programas Hoy No Circula y de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

La totalidad de los automotores a diésel o gasolina que porten holograma “00” o “0” vigente y que se integre a la autorregulación quedarán exentos de la restricción a la circulación establecida en el programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para la Ciudad de México.

Los automotores eléctricos e híbridos recibirán, de forma gratuita, el holograma del tipo exento por parte de la Dirección General de Calidad del Aire.

Los automotores de combustión interna recibirán, posterior a la realización del pago de los derechos, el holograma de autorregulación (tipo A) por parte de la Dirección General de Calidad del Aire.

Todos los automotores que formen parte del Programa de Autorregulación por Electromovilidad deberán portar un distintivo en sus portezuelas que facilite la identificación de las unidades en vialidad.

La persona física o moral propietaria de la flota autorregulada será la responsable de hacer y colocar los distintivos del programa en la totalidad de las unidades que se registrarán en el Programa de Autorregulación por Electromovilidad.

4. AUTOMOTORES ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Automotores matriculados en cualquier parte de la República Mexicana y/o por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos que cuenten con un holograma “00” o “0” vigente otorgado en centros de verificación vehicular de la Ciudad de México y con un máximo de 10 años de antigüedad contados a partir del año modelo.

Unidades eléctricas e híbridas que ya formen parte de la flota vehicular que se registrará o las unidades de estas tecnologías que se vayan incorporando al programa, no requerirán de dichos hologramas.

Unidades matriculadas en el Estado de México con holograma “00” o “0” otorgado en centros de verificación vehicular autorizados en dicha entidad federativa, quedarán exentos de la condicionante de contar con un holograma otorgado en centros de verificación de la Ciudad de México, pero las unidades con holograma “0” deberán presentar pruebas de evaluación técnica en el periodo que le corresponda en centros de la Ciudad de México y acreditar sus emisiones y estado del sistema de diagnóstico a bordo.

Todos los automotores eléctricos así como los de tecnología de hibridación conectable así como de hibridación fuerte serán aceptados en el compromiso de renovación del 5% de la flota vehicular, desechándose las tecnologías de hibridación ligera o mini hibridación.

5. REQUISITOS

Las personas físicas y/o morales propietarias de automotores ligeros que deseen participar en el Programa de Autorregulación por Electromovilidad, a fin de suscribir un Convenio con la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire, deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Calidad del Aire (DGCA), ubicada en Calle Tlaxcoaque No 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 – 14:00 horas, la solicitud para integrarse al Programa de Autorregulación por Electromovilidad.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al Director General de Calidad del Aire, elaborada en hoja membretada, con firma autógrafa del representante y/o apoderado legal o de la persona física en su caso, señalando un domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, alcaldía y código postal) teléfono y correo electrónico, en el que manifieste su participación y aceptación de los requisitos, acompañada de una carpeta blanca tamaño carta, debidamente foliada, donde se incluyan los siguientes documentos en idioma español:

- a) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Empresa solicitante.
- b) Copia Certificada del Poder Notarial del Representante y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), anexando copia simple de una identificación oficial (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).
- c) Copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes actualizado de la persona física o moral.
- d) Comprobante de domicilio de la persona física y/o moral no mayor a tres meses.
- e) Listado de las unidades candidatas en las que se incluya: Placa, Marca, Submarca, Modelo, NIV, tipo de unidad (eléctrico, híbrido Plug In, híbrido Strong, combustión interna a gasolina o diésel)

Una vez recibidos los documentos en formato PDF no editable, los cuales deberán ser igual a los presentados en forma impresa, la Dirección General de Calidad del Aire llevará a cabo la revisión del expediente presentado con el objeto de poder determinar si las personas físicas y/o morales cumplen o no con los requisitos señalados en el presente Programa en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se entregue la información.

Los interesados deberán tomar en cuenta que los documentos serán propiedad de la DGCA en caso de ser aprobada su solicitud.

La empresa contará con treinta días hábiles para subsanar cualquier insuficiencia detectada por la DGCA en la información presentada.

En el supuesto de que una vez transcurrido el término mencionado y la DGCA determine que la persona física o moral no cumple con los requisitos para ser incorporada al Programa de Autorregulación por Electromovilidad, será causa de una respuesta negativa para la firma del Convenio de Autorregulación por Electromovilidad entre el solicitante y esta Secretaría, y se informará a la persona física, al representante y/o apoderado legal para regresar la documentación en su totalidad. Se podrá reiniciar en cualquier momento el proceso de solicitud para formar parte del Programa de Autorregulación Ambiental para Impulsar la Electromovilidad en Vehículos Ligeros en la Ciudad de México.

En caso de contar con una respuesta positiva por parte de la DGCA se procederá a la firma del Convenio de Autorregulación por Electromovilidad y, a partir de la firma de éste, la persona física o moral gozará los beneficios contemplados en este Programa.

El Convenio de Autorregulación por Electromovilidad, tendrá una vigencia de diez años, siempre y cuando se dé cumplimiento al compromiso adoptado, en caso de incumplimiento total o parcial del Convenio, la DGCA podrá dar por concluido el convenio y eliminar los beneficios que el mismo otorgaba.

6. ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS

Si la empresa reduce o incrementa la flota vehicular inscrita en el Programa de Autorregulación por Electromovilidad deberá informar a la DGCA mediante oficio.

La empresa estará obligada a entregar un informe a la DGCA en el cual le notifique la variación de la flota vehicular inscrita, y en el caso de que se incremente el número de automotores autorregulados, se deberá ajustar el número de unidades eléctricas y/o híbridas a adquirir en el proceso de su renovación vehicular; en caso que se reduzca el número de unidades autorreguladas, el número de unidades eléctricas y/o híbridas a adquirir seguirá siendo la estipulada de acuerdo al 5% de la flota originalmente registrada.

La empresa deberá retirar los hologramas del tipo "A" y los distintivos del programa de todos los vehículos que concluyan su participación en el Programa de Autorregulación por Electromovilidad.

7. CONSTANCIA DE AUTORREGULACIÓN TIPO “A” (CERTIFICADO CON HOLOGRAMA TIPO “A”)

a) Trámite administrativo para obtener la Constancia de Autorregulación Tipo “A”

La empresa solicitará a la DGCA la expedición de la Constancia de Autorregulación tipo “A” (Certificado con Holograma tipo “A”) y la entrega del diseño de los distintivos para los vehículos que forman parte del Convenio de Autorregulación por Electromovilidad.

Se deberá realizar el pago de la Constancia de Autorregulación tipo “A” (Certificado con Holograma tipo “A”), por la cantidad de 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) más IVA, depositando en el Banco Scotiabank Inverlat, S.A., a la cuenta número 00101258122 a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, conforme a las referencias y cantidades que la DGCA así indique.

b) Facturación de las Constancias de Autorregulación tipo “A”


Para su facturación electrónica, deberá acudir a la JUD de Enlace Administrativo de la DGCA, previo llenado del Formato Autorregulación por Electromovilidad, mismo que será proporcionado por la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana, conforme a la siguiente figura:

Llenar por duplicado el Formato Autorregulación por Electromovilidad con la cantidad de constancias a solicitar, en un tanto deberá incorporar las fichas de depósito original del importe y del IVA y dos copias simples de cada una y entregarlo en la JUD de Enlace Administrativo, mientras en el otro deberá incorporar una copia simple del importe y del IVA y entregarlo en la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana.

Acudir a la JUD de Enlace Administrativo y entregar la documentación señalada, informando el correo electrónico al que le será enviada la factura electrónica. El solicitante recibe dos tantos de la factura electrónica, uno de los cuales deberá entregarlo en la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana, para poder elaborar las constancias solicitadas.

Una vez elaboradas las constancias solicitadas, se entregarán en la DGCA, ubicada en Tlaxcoaque No. 8 - 6to. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, con el diseño de los distintivos en formato electrónico.

Será obligación de la empresa colocar la Constancia de Autorregulación tipo “A” adquirida, en la parte interna superior derecha del cristal delantero del vehículo (lado del copiloto).

	AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN DE HOLOGRAMAS DE AUTORREGULACIÓN TIPO “A”	FORMATO AUTORREGULACIÓN POR ELECTROMOVILIDAD
_____, solicito la factura a nombre de	Fecha	
Nombre del solicitante del trámite _____ con domicilio fiscal en	A quien se le factura	
_____ RFC		
por la cantidad de _____ holograma(s), del tipo: Autorregulación Tipo “A”		
Nombre y firma de quien autoriza	Firma del solicitante	
Nota: El presente se entregará en original en la JUD de Enlace Administrativo		

8. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

- A) Colocar los hologramas “E” y “A” en la zona del automotor definida en el numeral anterior y asociar el folio de los hologramas con el automotor en que se coloque.
- B) Colocar el Distintivo del Programa de Autorregulación por Electromovilidad únicamente a la flota que forma parte del Programa conforme lo establezca el Convenio del Programa de Autorregulación por Electromovilidad.
- C) Cumplir con el porcentaje de renovación anual de automotores.
- D) Mantener vigente su certificado “00” y “0” otorgado en centros de verificación vehicular de la Ciudad de México; en el caso de pruebas de evaluación técnica, hacerla cada seis meses para el caso de las unidades con holograma “0” vigente.

9. CAUSAS DE REVOCACIÓN

Serán Causas de Revocación del Convenio del Programa de Autorregulación por Electromovilidad las siguientes:

- 1. El incumplimiento del porcentaje de renovación anual de automotores por unidades eléctricas y/o híbridas.
- 2. La falsificación o el uso del distintivo para portezuelas del Programa de Autorregulación por Electromovilidad en unidades que carezcan de holograma del tipo “E” o “A”.
- 3. Dar de baja automotores pertenecientes al Programa de Autorregulación por Electromovilidad y no retirar el holograma del tipo “A” y/o el distintivo.
- 4. La conclusión de la vigencia.
- 5. La voluntad de alguna de las partes, manifestada por escrito, en donde se expresen y justifiquen los motivos que dan origen a tal decisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Programa entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día 28 de noviembre del 2022

DRA.MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México